ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR OTRO SI No. 03 AL CONTRATO No. 100.0501.035-2025 ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y JORGE MAURICIO MARTAN RICO

CONTRATO	CONTRATO No. **100.0501.035-2025**
CONTRATISTA	**JORGE MAURICIO MARTAN RICO** CC. No. 1.151.946.217
OBJETO:	"PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN EL CONCEJO DE YUMBO".
VALOR	$36,000,000
PLAZO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 de noviembre de 2025. EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ADICION EN TIEMPO:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
ADICION EN VALOR:	$1,800,000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA ADICION:	$37,800,000
CLASE DE ADICIÓN	
Cuantía	_X_
Plazo	-X-

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación, deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacer las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato, los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. A continuación, se realizan los estudios previos, a los efectos del otro si No.02 contrato No. **100.0501.035-2025** entre URIEL URBANO URBANO Secretario General del Concejo Municipal de Yumbo, y **JORGE MAURICIO MARTAN RICO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.946.217

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

En el desarrollo del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **100.0501.035-2025**, se hace necesario realizar Otro Si para adicionar en valor y tiempo el contrato en mención, teniendo en cuenta la necesidad de contar con el personal quien realiza actividades de apoyo a la gestión en el Concejo Municipal de Yumbo.

El Secretario General de la entidad, ha expedido constancia donde manifiesta que no se cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar las actividades que se requieren en la entidad y actualmente son ejecutadas por el contratista.

por lo que es necesario hacer OTRO SI No.03 para adicionar en valor y tiempo, por las razones expuestas.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, mediante procedimiento establecido en el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario, artículo 2.2.1.2.1.4.9 el día 17 de febrero de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No **100.0501.035-2025**, entre URIEL URBANO URBANO, Secretario General Del Concejo Municipal De Yumbo, y, **JORGE MAURICIO MARTAN RICO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.946.217, cuyo objeto es ""PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN EL CONCEJO DE YUMBO".".

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

Que en cumplimiento del deber de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y/o modificaciones.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que, por necesidad del Concejo es necesario continuar con la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el Concejo de Yumbo, teniendo en cuenta que las actividades que realiza el contratista son actividades inherentes al desarrollo de la Misión, Visión y Objeto del Concejo Municipal de Yumbo, y puesto que en la planta de empleados de la entidad no se cuenta con el personal suficiente para desarrollar dicha actividad, se hace necesario contar con el apoyo y autonomía de la Contratista.

Que la Cláusula Tercera establece: "*VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato de Prestación de Servicios personales de Apoyo a la Gestión en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,800,000). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato previo recibo a satisfacción, de la siguiente manera: Diez (10) cuotas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000), pagaderos a partir del último día hábil de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2025, incluidos todos los costos derivados de la ejecución del contrato.*

Que la Cláusula Cuarta dispone: – "*PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo y hasta el día 30 de noviembre de 2025. La vigencia del contrato no podrá exceder al 31 de diciembre de 2025* "

Que, el Contrato de prestación de servicios No. **100.0501.035-2025**, se encuentra publicado en el SECOP II.

Que se debe adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de No. **100.0501.035-2025** en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,800,000), valor que es inferior al 50 % de su valor inicial, y Prorrogar el plazo hasta el 15 de diciembre de 2025, con el fin de suplir las necesidades de la entidad

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA ADICIÓN

ADICIONAR en valor a la Cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **100.0501.035-2025**, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,800,000).

MODIFICAR la Cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **100.0501.035-2025** FORMA DE PAGO de la siguiente manera**:** EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato previo recibo a satisfacción, de la siguiente manera: Diez (10) cuotas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000), pagaderos a partir del último día hábil de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2025, y una cuota de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000), pagaderos a partir del 15 de diciembre del 2025, incluidos todos los costos derivados de la ejecución del contrato.

PRORROGAR en la Cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **100.0501.035-2025**- Plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 (QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO).

3. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

El valor de la adición del contrato se estima en la suma UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,800,000).

4. FORMA DE PAGO

EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato previo recibo a satisfacción, de la siguiente manera: Diez (10) cuotas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000), pagaderos a partir del último día hábil de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2025, y una cuota de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000), pagaderos a partir del 15 de diciembre del 2025, incluidos todos los costos derivados de la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

El Concejo Municipal de Yumbo para adelantar la adición del contrato No. **100.0501.035-2025** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000266 del 28 de noviembre del 2025, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1,800,000).

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente OTRO SI se realiza teniendo en cuenta que la Corte Constitucional Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 MP Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub ha manifestado que *´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´.*

De la misma manera vale la pena destacar lo señalado por Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 adujo que: "*(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´.*

Igualmente, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso: ´´De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad´´.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

7. CONCLUSIÓN.

Por todas las razones expuestas, es necesario realizar OTRO SI para adicionar el contrato en lo indicado anteriormente.

28 de noviembre de 2025

URIEL URBANO URBANO
Secretario General

Elaborado por: David Camilo Quiroz Truque – Profesional de Apoyo
Revisado por: Octavio Rodríguez Cardona – Profesional Universitario
Aprobado por: Uriel Urbano Urbano / Secretario General
Archivado en el expediente: Contratación 2025

Este documento es propiedad del Concejo Municipal de Yumbo.
Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización de la Presidencia.